



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00246-00.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **AURELIO NOVOA RIVEROS, NELLY MARINA ÁLVAREZ ROMERO y ELBER CAMACHO RONDÓN**, en contra **MARÍA LEONOR AYALA COLORADO y DANIELA QUINTANA AYALA** en su calidad de **cónyuge supérstite y heredera (en su orden) de DAVID SALOMÓN QUINTANA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, y los herederos indeterminados de éste, y **PAOLA ANDREA DELGADO PÉREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré CA 21474304

1. Por el valor de \$ 100´000.000.00 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 20 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré CA 21474306.

1. Por el valor de \$ 130´000.000.00 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 20 de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré CA 21474305.

1. Por el valor de \$ 50'000.00.00 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el veinte de marzo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), ADVIRTIÉNDOLE a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRETESE el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1363336 que es de propiedad del demandado. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por Secretaría OFÍCIESE A LA DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada Rubiela Huertas Guerrero, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

SEPTIMO. Secretaría efectúe emplazamiento de los herederos indeterminados del señor David Salomón Quintana Rodríguez (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. En aplicación a lo normado en el No. 4 del artículo 468 del CGP, cítese a los acreedores hipotecarios relacionados en la Anotación No. 8 del FMI 50C-1363336.

NOTIFÍQUESE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 027 del 26-10-2023

LCCR.